

OHIKO OSOKO BILKURAREN AKTA

Organoa: Udalbatza.

Deialdia: Lehenengoa.

Bilera mota: Ohikoa.

Eguna: 2020ko martxoaren 5a.

Ordua: 18:00etan.

Tokia: Herriko Etxeko areto nagusia.

Bertaratuak:

- Dabid Iturria Almandoz jn. EH Bildu.
- Beñat Mitxelena Danboriana jn. EH Bildu.
- Leire Mitxelena Gamio and. EH Bildu.
- Markel Jorajuria Elizondo jn. EH Bildu.
- Joseba Pikabea Iribarren jn. EH Bildu.
- Imanol Lukanbio Larretxea jn. EH Bildu.
- Eneko Sarrias Zoco jn. EH Bildu.

Idazkaria: Eguzkiñe Aiesa Andres.

Eguneko gai zerrenda:

- 1.- Aurreko aktaren onespena.
- 2.- 2020ko aurrekontu proiektua eta aurrekontua gauzatzeko araua.
- 3.- 2020ko plantilla organikoa eta lanpostu zerrenda.
- 4.- Idazkaritzako 2020 egutegia.
- 5.- Hirigintzako Araudi Orokorraren eta Eraikuntzen ordenantza orokorraren hasierako moldaketen onespena.
- 6.- Nafarroako Ogasunaren eta Nafarroako Udal eta Kontzejuen Federazioaren arteko hitzarmenean atxikitzea.
- 7.- Martxoaren 8aren inguruan adierazpen instituzionala.



8.- N-121 errepidearen gaineko mozioa.

9.- Espartza Zaraitzuko deklarazioa.

10.- Alkatearen ebazpenak.

11.- Eskaerak eta galderak.

Esan-eginak eta erabakiak:

1.- AURREKO AKTAREN ONESPENA.

Leire Mitxelena andreak aurreko Osoko Bilkuran egon ez zela eta, beraz, aktatik bere izena kendu beharra dagoela ohartarazi du.

Beraz, Arantzako Udalbatzak aho batez ERABAKI DU:

Bakarra.- Aipatutako aldaketa eginda, 2020ko urtarrilaren 14ko Osoko Bilkuraren akta onartzea.

2.- 2020KÓ AURREKONTU PROIEKTUA ETA AURREKONTUA GAUZATZEKO ARAUA.

Garaxi Taberna administrari andreak egindako aurrekontu proposamenaren kopia banatu eta azaltzen du.

Zinegotziek zalantzak adierazten dituzte hainbat gairi buruz:

1.- Bestatako partidari buruz, zenbatekoa ez da egoki ikusten.

2.- Mendi lanen diru laguntza eta inbertsioetan jarritako partida eta kantitateei buruz zalantzak agertu dira. Hurrengo Osoko Bilkuraren aurretik aztertu eta zehaztearen beharra ikusi da.

3.-Donato Larretxearen omenaldirako Udalak diru-laguntza eman beharrean, Udalak berak antolatzen lagunduko duela jakinarazi da. Besteak beste, aurrekontuari dagokionean, afaria Udalak antolatu eta ordaindu egingen du, herritarrek sarrera tiketa Udalari erosiz.

Gaia aztertu eta eztabaidatu ondoren, honako erabakiak hartu dira aho batez:



1.- Bestak antolatzeko aurreikusten den kantitatea Beñat Mitxelena jaunaren eta Garaxi Taberna administrari andrearen artean aztertu eta aurreikustea.

2.- Donato Larretxearen omenaldia antolatzeko diru-laguntza eman beharrean, Udalak berak antolatzea. Beraz, irteeretako laugarren kapituluan ezarritako partida kendu eta bigarren kapituluan berria txertatu behar da, kantitate gehiagorekin. Era berean, afariko tiketen zenbatekoa sarreretan ere aurreikusi beharra dago.

3.- Mendiko lanei dagozkien partidak Imanol Lukanbio jaunaren eta Garaxi Taberna administrari andrearen artean aztertu eta aurreikustea.

3.- 2020ko aholkularitza juridiko eta laboralaren artean aurreztea aurreikusten da 2020ko aurrekontu proiektuan. Horretarako aholkularitza enpresa ezberdinei (Delta eta Biderkari, orain arte haiekin ari baitzen lanean) aurrekontua eskatu zaie. Hirugarren enpresa bati eskatuko zaio aurrekontua. Zeinekin lan egin erabakitzean, dagokion aholkularitzarekin urtebete baino iraupen luzeagorik izango duen hitzarmenik ez sinatzea erabaki da.

4.- Herriko dantza taldeak materiala berritzeko diru-laguntza eskatu duenez, zenbatekoa zehazteko eskatuko zaie, diru-laguntza nominatibo bezala sartzeko.

5.- Maileguak eta banketxeko gainerako gastuak birnegoziatzea.

6.-Aurreko aldaketak egin eta hurrengo Udalbatzan aurrekontu proiektua eta aurrekontua gauzatzeko araua berriro aztergai eta bozkagai jartzea.

3.- 2020KO PLANTILLA ORGANIKOA ETA LANPOSTU ZERRENDA.

Gaia aztergai jartzerakoan, Anjel Urtxegi Telletxea jaunaren hasiera datan akatsa dagoela ohartarazi da. Honakoa da aho batez hartutako erabakia:

Bakarra.- 2020ko plantilla organikoa onartu gabe uztea, hurrengo Udalbatzan aztergai eta bozkagai jartzeko.

4.- IDAZKARITZAKO 2020RAKO EGUTEGIA.

Idazkaritzak proposatzen den egutegia 2020ko urtarrilaren 14ko Osoko Bilkuran Arantzako Udalak eta 2020ko otsailaren 14an Igantziko Osoko Bilkuran Igantziko Udalbatzak gainerako langileentzat onartutako egutegien arteko oreka bilatzen duen egutegia dela azaldu du. Honakoa erabaki da aho batez:



Bakarra.- Idazkaritzarako 2020ko egutegia onartzea.

5.- HIRIGINTZAKO ARAUDI OROKORRAREN ETA ERAIKUNTZEN ORDENANTZA
OROKORRAREN MOLDAKETEN HASIERAKO ONESPENA.

Eneko Sarrias jaunak egin du puntuaren azalpena. Arkitektura aholkularitzarekin batera Principe de Vianak egindako eskaerei jarraiki egindako proposamenak azaldu ditu.

Honako erabakiak hartu dira aho batez:

1.- Arantzako Lur Ez Urbanizagarrirako Hirigintzaren Arauaren 6. artikuluan honakoa gehitzea:

6. Salvaguarda de modelo de desarrollo:

6.1. Entorno colindante para reserva de infraestructuras y dotaciones públicas.

2.- Arantzako Lur Ez Urbanizagarrirako Hirigintzaren Arauaren 9. artikuluan honakoa gehitzea:

3. Asignación de uso pormenorizado de dotacional público.

Conforme a lo reflejado en la documentación gráfica, se establece el uso pormenorizado dotacional público para algunas parcelas de Suelo No Urbanizable de preservación, tal y como establece el art. 114 de la LF 35/2002.

3.- Arantzako Lur Ez Urbanizagarrirako Hirigintzaren Arauaren 10. artikuluan honako aldaketak egitea:

- *“Se permite la rehabilitación de bordas en las condiciones del artículo 19 de esta normativa” jartzen duen lekuan (10.1.3 paragrafoan), “del artículo 18 de esta normativa” jartzea.*

- *“Se permite la construcción de nuevas bordas en las condiciones del artículo 19 de esta normativa” jartzen duen lekuan -10.1.3.b) paragrafoan- “del artículo 18 de esta normativa” jartzea.*

- *“La vivienda unifamiliar aislada destinada a residencia habitual y permanente de su titular en las condiciones del artículo 15 de esta normativa” jartzen duen lekuan -10.1.3.b) paragrafoan- “del artículo 17 de esta normativa” jartzea.*



- 10.3. paragrafoa gehitzea: *“Regulación específica de comercios e industrias relacionados con la producción del suelo no urbanizable local.*

Se entiende como aquellas que deban instalarse en el Suelo No Urbanizable por la relación directa de su producción con el suelo no urbanizable local por su uso forestal, agrícola, ganadero o turístico.

Las instalaciones existentes se consolidan en tanto en cuanto no desaparezca la actividad que actualmente desarrolla. Cuando estas actividades desaparezcan el Ayuntamiento podrá obligar a la demolición de las instalaciones a cargo de los propietarios como actuación de adaptación al ambiente.

Son aquellas construcciones cuya finalidad prioritaria constituye el almacenamiento, tratamiento y comercialización de las producciones del Suelo No Urbanizable y cumplan las siguientes condiciones:

- *Sólo podrán implantarse en aquellas parcelas que cuenten con una vivienda unifamiliar permanente y consolidada o hayan obtenido licencia para la misma.*

- *Superficie de parcela mínima vinculada a la actividad: 1.500 m². Por lo tanto, al deber contar como mínimo con otros 1.500 m² para la vivienda, la superficie mínima de parcela total será de 3.000 m².*

- *Superficie construida máxima: 600 m², salvo justificación en base a las características de la explotación a que se vincula el almacén. Excepcionalmente, y cuando la especificidad de la actividad así lo exija, como por ejemplo en el caso de una serrería, se podrán permitir superficies mayores.*

- *Superficie mínima: 100 m².*

- *Número de plantas de la edificación: PB o Semisótano + PB si las características del terreno permiten habilitar un semisótano sin elevar la cota de la Planta baja.*

- *Altura máxima del alero: 6 m.*

- *Las construcciones serán de planta cuadrada o rectangular.*

- *Las fachadas podrán tener puertas y ventanas aisladas a una altura de 1,50 m sobre la rasante del suelo interior. También se permiten huecos para iluminación en cubierta.*



- *Las fachadas se terminarán al exterior con enfoscado blanco, madera o piedra. Las cubiertas en teja cerámica.*

4.- Arantzako Lur Ez Urbanizagarrirako Hirigintzaren Arauaren 13 bis artikulua txertatzea:

“Art. 13 bis. Salvaguarda el modelo de desarrollo: Entorno colindante para reserva de infraestructuras y dotaciones públicas.

Es esta subcategoría de suelo No Urbanizable de Preservación serán autorizables únicamente aquellos usos, constructivos o no, destinados a infraestructuras, equipamientos y dotaciones públicas, tal y como se establece en el art. 114.2 de la LF 35/2002.

NOTA: Esta modificación venía acompañada de documentación gráfica donde se señalaba que la parcela 450 del polígono 5 pasaba a la subcategoría de Salvaguarda el modelo de desarrollo: Entorno colindante para reserva de infraestructuras y dotaciones públicas”.

5.- Arantzako Lur Ez Urbanizagarrirako Hirigintzaren Arauaren 17.3 artikuluan hainbat aldaketa ezartzea. Zehazki, hemen behean transkribatutako artikulua kendu eta honen atzean transkribatutako hura jartzea:

“Art. 17.3. Cubiertas.

Las cubiertas de los edificios serán inclinadas en las soluciones tradicionales a una, dos, tres y cuatro aguas.

Las cubiertas de las terrazas permitidas serán inclinadas, a una, dos o tres aguas de forma que queden armonizadas estéticamente con la volumetría y composición estética del edificio principal.

Su pendiente será siempre del 40%.

Únicamente se admitirá la cubrición con teja cerámica.

Los faldones de la cubierta se prolongarán mediante aleros. Estos serán inclinados en cubierta a una y dos aguas y horizontales en cubiertas a cuatro aguas.

Los elementos sustentantes de los aleros podrán ser de madera en las soluciones tradicionales o de hormigón. En este segundo caso el canto de la losa volada no podrá exceder los 14 cm.



No se utilizarán elementos sustentantes de aleros contruidos con materiales de imitación madera.

Por encima de los planos de la cubierta no se admitirán otras construcciones que las buhardas, los lucernarios, las chimeneas y las antenas.

Las buhardas adoptarán los sistemas constructivos del resto del edificio en consonancia con las soluciones tradicionales de la zona. Se podrán cumplir las pendientes inferiores al resto de la cubierta y su caballete será siempre horizontal.

Podrán construirse lucernarios del tipo de ventana de cubierta con elementos de carpintería enrasados con el plano de teja y con una solución cuyo comportamiento frente a la humedad, pérdidas térmicas, etc., sea idéntico al del resto de ventanas.

Asimismo, se podrán construir lucernarios ocupando los caballetes en las soluciones a dos y cuatro aguas de las linternas tradicionales, al objeto de dotar a los espacios inferiores de una adecuada iluminación y ventilación, limitando a 0,90 m la diferencia de cota con los planos de la cubierta a los que deberán mantenerse paralelos.”

Hemen behean transkribatutakoa jartzea:

“Art. 17.3. Cubiertas.

Las cubiertas de los edificios residenciales serán inclinadas en las soluciones tradicionales a dos, tres y cuatro aguas.

Su pendiente será como mínimo del 30%.

Únicamente se admitirá la cubrición con teja cerámica.

Los faldones de la cubierta se prolongarán mediante aleros.

Los elementos sustentantes de los aleros sólo podrán ser de madera.

No se utilizarán elementos sustentantes de aleros contruidos con materiales de imitación madera.

Por encima de los planos de la cubierta no se admitirán otras construcciones que las buhardas, los lucernarios, las chimeneas y las antenas.



Las buhardas o “txoritoki”, los lucernarios, las placas solares y los patios respetarán las condiciones establecidas en el artículo 54 de la Ordenanza de Edificación.

Asimismo, se podrán construir lucernarios ocupando los caballetes en las soluciones a dos y cuatro aguas de las linternas tradicionales, al objeto de dotar a los espacios inferiores de una adecuada iluminación y ventilación.”

6.- Arantzako Lur Ez Urbanizagarriako Hirigintzaren Arauaren 18. artikuluan hainbat aldaketa ezartzea. Zehazki, hemen behean transkribatutako artikulua osoa kendu eta honen atzean transkribatutako hura jartzea:

“Art. 18. Condiciones particulares de las construcciones de edificios de carácter agropecuario y de ocio en Suelo No Urbanizable. (Naves ganaderas, granjas y almacenes agrícolas).

Las construcciones de granjas que se puedan autorizar en parcelas de suelo clasificadas como No Urbanizable, además de cumplir todas las determinaciones contempladas en la Normativa Urbanística General, se adecuarán a lo señalado en los apartados siguientes.

a.- La superficie de la o las construcciones se ajustará a las necesidades de producción, debiéndose justificar claramente la misma.

b.- La planta de las construcciones tendrá forma rectangular.

c.- La altura máxima media en el punto más bajo del terreno no será superior a 3,50 metros medidos desde la rasante hasta el alero. Por encima de esta altura se autorizarán, previa justificación, los elementos relacionados con silos, elementos mecánicos, etc.

d.- La cubierta será a dos aguas, ejecutada en material cerámico con una pendiente próxima al 40%.

e.- La estructura de la construcción podrá ser de madera o de hormigón. Los aleros y vuelos en general serán del mismo material que el empleado con carácter general para la estructura. El saliente máximo no podrá ser superior a 0,60m.

f.- Los cerramientos podrán ser ejecutados en bloque caravista o con revoco pintado color blanco”.



Aurrekoa kendu eta jarraian transkribatutakoa jartzea:

“Art. 18. Condiciones particulares de las construcciones de edificios de carácter agropecuario y de ocio en Suelo No Urbanizable.

Esta clase de edificios requerirán de la presentación de un proyecto en función de lo establecido en el artículo 13 de la Normativa Urbanística General.

1.- Granjas y Almacenes Agrícolas:

Granjas son aquellos edificios cuya finalidad prioritaria constituye la estabulación del ganado.

Almacenes agrícolas son aquellos edificios cuya finalidad prioritaria constituye únicamente el almacenamiento de materiales, maquinaria y/o producciones, directamente relacionadas con la actividad agrícola. Estos edificios deben estar vinculados de forma complementaria a una actividad agrícola, es decir, los edificios nunca podrán constituir una actividad en sí mismos.

La actividad se registrará en el Registro de la Propiedad y se hará extensiva a futuras transmisiones de la propiedad del edificio.

- *Superficie: La superficie de la o las construcciones se ajustará a las necesidades de producción, debiéndose justificar claramente la misma.*
- *Altura: La altura máxima desde el punto más bajo del perímetro del edificio hasta el encuentro horizontal del alero con la fachada no será superior a 3,5 metros, salvo que la pendiente del terreno exceda del 25%, en cuyo caso se permitirá llegar a los 5 metros en la fachada de mayor altura. Por encima de esta altura se autorizarán, previa justificación, los elementos relacionados con silos, elementos mecánicos, etc.*
- *Planta: La planta de las construcciones tendrá forma rectangular y en el caso de almacenes agrícolas no se podrán hacer divisiones internas más que para un aseo y no se permitirá más de un edificio por explotación, mientras que las granjas podrán contar con más de uno.*
- *Nº de plantas: Planta Baja + Planta primera.*
- *Fachada: Los cerramientos de fachada, podrán ser ejecutados en revoco pintado color blanco, piedra o madera.*

En las granjas, también se permitirá la utilización de los cierres permitidos en suelo no urbanizable recogidos en el apartado “cierres y



muros de contención” del artículo 52 de la Ordenanza General de Edificación. Cuando ese tipo de cerramientos se ajuste a la superficie cubierta por el tejado, podrán ir desde el suelo hasta el tejado, en caso contrario serán de aplicación las condiciones de altura que se exponen en dicho apartado.

- *Cubierta: La cubierta será a dos aguas, acabada en teja cerámica curva o mixta con una pendiente de entre el 30% y el 40%.*
- *Estructura: La estructura de la construcción será de madera. Los aleros y vuelos en general serán del mismo material que el empleado con carácter general para la estructura. El vuelo máximo no podrá ser superior a 0,80 metros.*
- *Ventanas: Los huecos de iluminación en fachada quedarán por lo menos a 1,8 metros por encima del nivel del piso interior del edificio. Se permite la iluminación cenital dentro de los límites establecidos en el artículo 54 de la Ordenanza General de la Edificación.*
- *Instalaciones: Sólo las granjas podrán contar con contador eléctrico, los almacenes agrícolas no.*

En las construcciones que excedan los 100 m² de superficie construida, se permitirán también:

- *Fachada: Los cerramientos de fachada podrán ser también de chapa color gris.*
- *Cubierta: La pendiente mínima de las cubiertas de chapa será del 15% y podrán ser de chapa en color rojo. Además, se podrán construir edificios (tanto almacenes agrícolas como granjas) que tengan morfología de invernadero tipo túnel. En éstos se podrá utilizar a modo de cerramiento lonas de color verde.*
- *Estructura: La estructura de la construcción podrá ser también de metal o de hormigón.*

2.- Bordas:

La rehabilitación de bordas de monte se adecuará a lo señalado en los apartados siguientes:

- *Las bordas existentes se podrán rehabilitar únicamente para los usos permitidos o autorizados según el artículo 110 del Decreto Foral*



Legislativo 1/2017. En caso de que el cambio de uso sea autorizable se deberá recabar autorización del departamento competente en materia de ordenación del territorio.

- *Cuando la borda se ubique en la misma parcela o conjunto de parcelas (cuando las parcelas que haya entre la borda y la vivienda pertenezcan al mismo propietario ambas inclusive) de la vivienda a la que pertenece se permitirá el cierre con cerradura de la borda. Cuando la borda no cumpla ese requisito, independientemente de que se ubique en suelo privado o comunal, en el interior de la borda sólo se permitirá un espacio cerrado (con cerradura) dedicado a almacén siempre y cuando la superficie de este espacio no supere el 80% y, en cualquier caso, se garantizará un mínimo de 8 m² con acceso libre (sin cerrar con cerradura).*
- *No se podrá ampliar, ni aumentar su superficie o altura.*
- *Se podrá construir chimenea en piedra para fuego bajo.*
- *Las ventanas serán de tipo “zirrintziloak” de dimensiones máximas 0,20 metros x 0,50 metros. Se podrán abrir nuevas ventanas siempre y cuando se respeten las siguientes distancias: 2,5 m a eje entre ellas y 1,5 m desde el eje al borde de la fachada. Se podrán abrir un máximo de 5 ventanas en las paredes longitudinales (A) y 1 ventana o puerta en las paredes axiales (B). Se mantendrán las dimensiones de la puerta original, cuando esta se halle derruida se permitirá una anchura máxima de 1 metro.*
- *En el exterior de la borda no se podrá pavimentar superficie alguna, no se permiten porches ni cierres. Sólo podrán instalarse bancos.*
- *Las bordas sólo podrán contar con agua.*
- *No podrán tener electricidad por ningún sistema incluidas las placas solares o energía eólica.*
- *Podrán disponer de fosa séptica con depuración previa al vertido al terreno o red propia de saneamiento siempre que sea distinta de la red general y sin conexión con la misma.*
- *Se deberá contar, en su caso, con autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente y acreditar en la solicitud de la autorización el compromiso de limpieza periódica por empresa especializada para su entrega a una EDAR.*



- *La cubierta deberá acabar en teja cerámica curva o mixta con una pendiente de entre el 30% y el 40% y se sustituirán todas las chapas que están colocadas. No se permite iluminación cenital. Los aleros tendrán un vuelo máximo proporcional a la altura desde el punto más bajo del perímetro del edificio hasta el encuentro horizontal del alero con la fachada, limitándose esta cifra a 30 cm en los aleros horizontales y a 60 cm en los inclinados.*

(Marrazkia dago hemen).

- *Las paredes serán rehabilitadas con la misma piedra caliza gris o amarilla habitual en la zona.*
- *Toda la estructura se mantendrá y rehabilitará en madera.*
- *La rehabilitación de bordas en comunales será establecida por el Ayuntamiento de Arantza con la correspondiente ordenanza.*

3.- Perreras:

Por perrera se entiende todo establecimiento que albergue a más de diez perros.

- *Superficie: El edificio tendrá una superficie mínima de 3 m² por perro. También existirá un espacio exterior, con pavimento impermeable, como parque de los perros, en el que existirá también una superficie mínima de 3 m²/perro.*
- *Altura: La altura desde el punto más bajo del perímetro del edificio hasta el encuentro horizontal del alero con la fachada no será superior a 2,5 metro. La construcción se inscribirá en una superficie con cerramiento de altura máxima de 2,5 metros con muros que hagan de pantalla acústica ocultos por el seto.*
- *Planta: Será de forma rectangular.*
- *Nº de plantas: Planta Baja.*
- *Fachada: Se permiten los muros de fábrica de bloque o de ladrillo siempre y cuando vayan enfoscados y pintados color blanco. Se permiten también los muros de piedra de mampostería.*

También se permitirá la utilización de los cierres permitidos en suelo no urbanizable recogidos en el apartado “cierres y muros de contención” del artículo 52 de la Ordenanza General de la Edificación. Cuando ese tipo de cerramientos se ajuste a la superficie cubierta por el tejado,



podrán ir desde el suelo hasta el tejado, en caso contrario serán de aplicación las condiciones de altura que se exponen en dicho apartado.

- *Cubierta: La cubierta será a 2 aguas acabada en teja cerámica curva o mixta con una pendiente de entre el 30% y el 40%. Se permitirán cubiertas a un agua cuando la perrera esté adosada a otro edificio en las condiciones que se especifican en el artículo 54 de la Ordenanza General de la Edificación y no tenga una superficie máxima construida mayor que 80 m². Los aleros serán siempre de madera y tendrán un vuelo máximo de 60 cm.*
- *Estructura: La estructura será de madera.*
- *Ventanas: Los huecos de iluminación en fachada quedarán por lo menos a 1,8 metros por encima del nivel del piso interior del edificio. Se permite la iluminación cenital dentro de los límites establecidos en el artículo 54 de la Ordenanza General de la Edificación.*
- *Localización: La distancia libre desde el suelo urbano o urbanizable a la perrera deberá ser de 100 metros lineales y la distancia desde caminos públicos será de 20 metros. La distancia mínima entre perrerías será de 100 metros.*

Las construcciones destinadas a albergar a menos de 10 perros cumplirán con las especificaciones de las "construcciones auxiliares" definidas en el artículo 52 de la Ordenanza General de la Edificación.

7.- Arantzako Lur Ez Urbanizagarrirako Hirigintzaren Arauaren 19. artikuluan hainbat aldaketa ezartzea. Zehazki, hemen behean transkribatutako artikulua osoa kendu eta honen atzean transkribatutako hura jartzea:

"1.- Rehabilitación de bordas existentes.

- *Las bordas existentes se podrán rehabilitar únicamente para los siguientes usos:*
 - *Ganadero.*
 - *Refugio de cazadores.*
 - *Ocio.*
- *No se podrá ampliar, ni aumentar su superficie o altura.*
- *Se podrá chimeneas en piedra para fuego bajo.*
- *Las ventanas serán de tipo "zirrintziloak" de dimensiones máximas 0,20 metros x 0,50 metros.*



En el exterior de la borda no se podrá pavimentar superficie alguna, no se permiten porches, no se permiten cierres. Sólo podrán instalarse bancos.

- *Las bordas sólo podrán contar con agua.*
- *No podrán tener electricidad por ningún sistema incluidas las placas solares o energía eólica.*
- *No podrán tener sanemiento.*
- *La cubierta deberá acabar en teja árabe de canal y se sustituirán todas las chapas que estén colocadas.*
- *Las paredes serán rehabilitadas con la misma piedra caliza gris o amarilla habitual en la zona.*
- *Toda la estructura se mantendrá y rehabilitará en madera.*
- *La rehabilitación o cualquier tipo de obra en borda existente sólo podrán ser solicitadas por sus propietarios o arrendatarios residentes y empadronados en Arantza con más de 10 años de antigüedad.*
- *La rehabilitación de bordas en comunales será establecida por el Ayuntamiento con la correspondiente ordenanza.*

Los cerramientos podrán ser ejecutados en bloque caravista o con revoco pintado color blanco.

2.- Construcción de bordas.

- *Únicamente podrá permitirse la construcción de bordas como parte integrante de una explotación ganadera extensiva, a través del correspondiente proyecto de actividad clasificada.*
- *Las bordas nuevas no podrán superar los 6 metros x 15 metros x 3 metros.*
- *La cubierta será a dos aguas, acabada en teja árabe de canal.*
- *La estructura será de madera.*
- *Los muros serán de piedra caliza gris o amarilla de la zona.*
- *Las ventanas serán de dimensión máxima 0,20 metros x 0,50 m”.*

Hemen behean transkribatutako paragrafoa jartzea:

“Art. 19. Condiciones particulares de las construcciones de garajes, almacenes domésticos, comercios e industria en suelo no urbanizable.

1.- Garajes y Almacenes domésticos:



Se autorizarán las construcciones de garajes y almacenes domésticos en suelo clasificadas como Suelo No Urbanizable siempre y cuando estén vinculados a una vivienda en los términos establecidos por los artículos 27 y 28 del POT II Navarra Atlántica. En especial en lo referente a la superficie de intervención (que no superará los 500 m²) y las condiciones de la misma.

- *Superficie: La superficie máxima construida será de 80 m².*
- *Altura: La altura desde el punto más bajo del perímetro del edificio hasta el encuentro horizontal del alero con la fachada no será superior a 3,50 metros.*
- *Planta: La planta de las construcciones tendrá forma rectangular de forma que la relación anchura / fondo no sea inferior a 0,35 ni superior a 0,70.*
- *Nº de plantas: Planta Baja.*
- *Fachada: Los cerramientos de fachada, podrán ser ejecutados en revoco pintado color blanco, piedra o madera.*
- *Cubierta: La cubierta será a dos aguas, acabada en material cerámico con una pendiente de entre el 30% y el 40%. Se permitirán cubiertas a un agua cuando el garaje o almacén estén adosados a la vivienda en las condiciones que se especifican en el artículo 54 de la Ordenanza General de la Edificación.*
- *Estructura: La estructura de la construcción será de madera. Los aleros y vuelos serán igualmente de madera autorizándose un saliente máximo de 0,60 metros.*
- *Ventanas: Los huecos de iluminación en fachada quedarán por lo menos a 1,8 metros por encima del nivel del piso interior del edificio. Se permite la iluminación cenital siempre y cuando no supere el 10% de la superficie de la cubierta.*
- *Instalaciones: No podrán disponer de contador eléctrico.*

2.- Comercios e industria:

La normativa particular de este tipo de edificios ya quedó establecida en la modificación del artículo 10 de las Normas Subsidiarias de Arantza par Suelo No Urbanizable del 18 de noviembre de 2011.

En las construcciones que excedan de los 100 m² de superficie construida, se permitirán también:



- *Cubierta: La pendiente mínima de las cubiertas será del 15% y podrán ser de chapa en color rojo.*
- *Fachada: Los cerramientos de fachada podrán ser también de chapa color gris.*

8.- Arantzako Eraikuntzen Ordenantza Orokorrearen 16. artikuluan hainbat aldaketa ezartzea. Zehazki, hemen behean transkribatutako artikulua osoa kendu eta honen atzean transkribatutako hura jartzea:

“Artículo 16. Modificación de las alineaciones.

En los casos en los que por cualquier circunstancia se pretendiese reajustar las alineaciones y/o alturas oficiales, será preceptivo realizar un Estudio de Detalle en los términos del art. 29 de la Normativa Urbanística General y con la tramitación establecida en la vigente Ley del Suelo y la finalidad prevista en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento”.

Aurrekoa kendu eta honakoa jartzea:

“Artículo 16. Modificación de las alineaciones.

En los casos en los que por cualquier circunstancia se pretendiese reajustar las alineaciones y/o alturas oficiales, será preceptivo realizar un Estudio de Detalle salvo en los casos regulados en el art. 29 de la Normativa Urbanística General”.

9.- Arantzako Eraikuntzen Ordenantza Orokorrearen 17. artikuluan honako paragrafoa txertatzea:

“Excepcionalmente, en el caso de edificios destinados a alguna dotación, bien pública o bien privada, el Ayuntamiento podrá autorizar sobrepasar la altura máxima si se justifica por razones funcionales, estéticas, constructivas o económicas”.

10.- Arantzako Eraikuntzen Ordenantza Orokorrearen 18. artikuluan hainbat aldaketa ezartzea. Zehazki, hemen behean transkribatutako artikulua osoa kendu eta honen atzean transkribatutako hura jartzea:

“La edificación de nueva planta con carácter general no podrá superar un número de pisos máximo de semisótano, planta baja más una planta y planta bajo cubierta, que en ningún caso podrá superar los 2,5 mts de altura en el encuentro con los parámetros verticales del faldón inclinado de cubierta. Todo edificio contará al menos con planta baja y planta primera, con excepción de las instalaciones agropecuarias.

Queda prohibida toda construcción por encima de la altura máxima salvo chimeneas e instalaciones que sean necesarias para el servicio del edificio.



Se permite la construcción de semisótanos con la limitación de 1 m de altura libre hasta la rasante exterior, los huecos de ventilación e iluminación no podrán abrirse a la calle, haciéndolo siempre al interior de la parcela”.

Aurreko paragrafoaren orde, ondorengo jartzea:

“La edificación de nueva planta con carácter general no podrá superar un número de pisos máximo sobre rasante de 3 plantas + planta bajo cubierta, que en ningún caso podrá superar los 2,5 metros de altura en el encuentro con los parámetros verticales del faldón inclinado de cubierta. No se establece un número mínimo de plantas para ningún tipo de edificación.

Se computará como planta sobre rasante toda planta cuya altura libre no quede íntegramente por debajo de la cota más baja del terreno circundante en la totalidad del perímetro del edificio y que no tengan ningún tipo de hueco de iluminación o de acceso desde el exterior.

Queda prohibida toda construcción por encima de la altura máxima salvo los casos establecidos en el artículo 54 de estas ordenanzas.

Excepcionalmente, en el caso de edificios destinados a alguna dotación, bien pública o bien privada, se podrá construir el número de pisos máximo si se justifica por razones funcionales, estéticas, constructivas o económicas. Estas excepciones deberán ser tramitadas mediante un Estudio de Detalle”.

11.- Arantzako Eraikuntzen Ordenantza Orokorrearen 19. artikuluan hainbat aldaketa ezartzea. Zehazki, hemen behean transkribatutako artikulua kendu eta honen atzean transkribatutako hura jartzea:

“Art. 19. Altura de pisos.

Todos los pisos destinados a viviendas y locales de trabajo tendrán la altura mínima prevista en el decreto de habitabilidad y el Código Técnico de la Edificación.

En ningún caso esta altura será inferior a 2,20 metros.

La altura libre máxima de la planta baja nunca podrá exceder de los 3 mts”.

Aurrekoa kendu eta honakoa jartzea:

“Art. 19. Altura de pisos.

Todos los pisos destinados a viviendas y locales de trabajo tendrán la altura mínima prevista en los correspondientes capítulos de condiciones particulares.

La altura libre máxima de la planta baja nunca podrá exceder de los 3 mts.



En la entrecubierta el límite de la diferencia de cota interior de los forjados de piso y cubierta no excederá los 2,5 metros medidos en los encuentros de la parte inclinada del faldón y los parámetros verticales del trasdós de la fachada.”

12.- Arantzako Eraikuntzen Ordenantza Orokorrearen 22. artikuluan *“Se permite a partir de la planta baja y siempre por encima de la altura de ésta. Con un vuelo máximo de un metro”* jartzen duen paragrafoa kendu eta hemen behean transkribatutakoa jartzea (artikuluaren gainerakoa zegoen bezala utziz):

“Se permiten las escaleras exteriores siempre y cuando se ubiquen dentro del espacio privado de la parcela y en las fachadas que no den al espacio público. Estas escaleras deberán ser cubiertas. Se autorizarán las descubiertas sólo en edificaciones existentes, siempre y cuando la construcción interior de las plantas no permita la realización de escaleras. Cuando la escalera esté situada perpendicularmente a la fachada, esta será de un tramo.

Asimismo, en los edificios existentes, se permiten los ascensores exteriores siempre y cuando su construcción en el interior del edificio genere la pérdida de las condiciones de habitabilidad, se ubique dentro del espacio privado de la parcela y en las fachadas que no den al espacio público y cumpla con las condiciones establecidas para las construcciones auxiliares en el artículo 52 de esta misma ordenanza.

Los balcones, miradores y cuerpos se permiten a partir de la planta baja y siempre por encima de la altura de ésta. Con un vuelo máximo de un metro. (Condiciones estéticas de los balcones en el artículo 56 de estas ordenanzas).”

13.- Arantzako Eraikuntzen Ordenantza Orokorrearen 27. artikuluan hainbat aldaketa ezartzea. Zehazki, hemen behean transkribatutako artikulua osoa kendu eta honen atzean transkribatutako hura jartzea:

“Art. 27. Toldos.

Los toldos de establecimientos no podrán sobresalir más de lo que corresponde a la acera menos 20 cm. De bordillo, respetando en todo caso, el arbolado y el alumbrado público existentes.

Su altura en la parte más baja, incluidos colgantes será como mínimo de 2,20 m. con respecto a la rasante de la acera.

Queda prohibida su instalación en las zonas donde no existan aceras o no esté delimitado el ámbito de la superficie peatonal.



No se computarán como toldos, los elementos de protección contruidos con elementos rígidos: Chapas metálicas, elementos plásticos, etc. Aún cuando su estructura sea desmontable, que no podrán instalarse en ningún caso.

Se permite la instalación de toldos en pisos únicamente en las unidades de nueva ordenación y sin que sobrepasen el vuelo permitido para balcones y miradores en estas zonas”.

Aurrekoa kendu eta ondoren transkribatutakoa jartzea:

“Art. 27. Toldos.

Se consideran toldos los elementos de protección solar que no sean rígidos, cuyo único soporte se sitúe en la fachada del edificio y dispongan de un mecanismo que facilite su rápido replegado. No se computarán como toldos, los elementos de protección contruidos con elementos rígidos: Vidrios, chapas metálicas, elementos plásticos, etc. aún cuando su estructura sea desmontable, que no podrán instalarse en ningún caso. Tampoco se considerarán toldos los elementos que dispongan de apoyos en el suelo.

En general sólo se autorizará el empleo de estos elementos en plantas bajas, sobre suelo privado y cuando cubra una superficie inferior a 15 m² por parcela. Los materiales permitidos serán los textiles en colores apagados o blanco sucio o beis. No se permitirá el empleo de materiales plásticos tales como lonas o similares.

En el caso de las dotaciones, tanto públicas como privadas, también se autorizará el empleo de estos elementos sobre superficies públicas siempre y cuando la superficie cubierta sea inferior a 15 m² y se garantice que, estando el toldo plenamente desplegado, quede una anchura de paso mayor de 4 m sin que dentro de esa anchura existan espacios de aparcamiento (oficialmente identificados), contenedores o cualquier otro tipo de obstáculo permanente. Además todos los elementos del toldo deberán quedar por encima de una altura de 2,2 metros sobre la rasante de la vía pública y, cuando el toldo esté replegado, no podrá sobresalir más de 60 cm de la fachada”.

(Marrazkia dago hemen)

14.- Arantzako Eraikuntzen Ordenantza Orokorrearen 39. artikuluan hainbat aldaketa ezartzea. Zehazki, lehenengo paragrafoaren bukaeran honakoa txertatzea: “(ver artículo 13 de la Normativa Urbanística)”.

Horretaz gain, hemen behean transkribatutako 39.2 epigrafea kendu eta honen atzean transkribatutako hura jartzea:



“En aquellas que sea necesario utilizar aparatos elevadores, grúas o andamios se deberá presentar un certificado de facultativo competente en el que éste se responsabilice de su correcto diseño y puesta en obra. Sin este requisito no se otorgará licencia de construcción”.

Aurrekoaren orde, honakoa jartzea:

“En aquellas que sea necesario utilizar aparatos elevadores, grúas o andamios el promotor deberá presentar compromiso en el que se responsabilice del cumplimiento de cuantas medidas de seguridad y salud sean legalmente exigibles en el desarrollo de las obras”.

15.- Arantzako Eraikuntzen Ordenantza Orokorrearen 49. artikuluan hemen behean transkribatutako artikulua kendu eta honen atzean transkribatutako hura jartzea:

“ 49.- Criterios generales.

Estas Normas Subsidiarias no establecen una división territorial en unidades ordenadas como ámbito de aplicación de las diferentes condiciones generales. En consecuencia estas Condiciones Compositivas y Estéticas se refieren a la totalidad de la edificación en el conjunto del término municipal de Arantza y por lo tanto afectan a las nuevas construcciones o las reformas y sustituciones de edificación en la zona del casco y en las unidades de actuación de nueva ordenación”.

Hemen behekoa jartzea:

“Art. 49. Criterios generales.

Las construcciones deberán adaptarse al ámbito urbano donde se sitúen, armonizando en composición, características constructivas y materiales con los edificios del entorno de forma que se integren armónicamente con lo preexistente.

Estas Normas Subsidiarias no establecen una división territorial en unidades ordenadas como ámbito de aplicación de las diferentes condiciones generales. En consecuencia estas Condiciones Compositivas y Estéticas se refieren a la totalidad de la edificación en el conjunto del término municipal de Arantza y por lo tanto afectan a las nuevas construcciones o las reformas y sustituciones de edificación existente y en las unidades de actuación de nueva ordenación.

No obstante, sí se establecerán en algunos casos condiciones particulares para la zona que abarca al Centro Histórico de Arantza, el cual queda delimitado en el plano “O.02-bis” de la documentación gráfica. Las intervenciones que se



realicen sobre los edificios catalogados que transformen su envolvente exterior requerirán de informe preceptivo de la institución Príncipe de Viana.

Excepcionalmente, en el caso de edificios destinados a alguna dotación, bien pínhlica o bien privada, el Ayuntamiento podrá autorizar el incumplimiento de las condiciones estéticas establecidas en la Ordenanza General de Edificación, debiendo acordar el promotor y el Ayuntamiento las nuevas condiciones estéticas para cada caso”.

16.- Arantzako Eraikuntzen Ordenantza Orokorrearen 52. artikuluan hemen behean transkribatutako artikulua osoa kendu eta honen atzean transkribatutako hura jartzea:

“Art. 52. Construcciones auxiliares y cierres de finca.

Las construcciones auxiliares se adecuarán a los edificios de que dependen en lo que respecta al sistema constructivo y los materiales a utilizar.

No se permite el empleo de cubiertas planas, de fibrocemento, plásticas o metálicas ni cerramientos de bloque de hormigón, paneles prefabricados o ladrillos visto. Son de aplicación las condiciones de los artículos siguientes en los mismos términos que para el resto de la edificación”.

Aurrekoaren orde, hemen behekoa jartzea:

“Art. 52. Construcciones auxiliares, cierres y muros de contención.

- **Construcciones auxiliares.**

Las construcciones auxiliares se adecuarán a los edificios de que dependen en lo que respecta al sistema constructivo y los materiales a utilizar. La creación de construcciones auxiliares (incluidos los invernaderos) o las intervenciones sobre las ya existentes estarán sujetas a licencia de obras municipal y requerirán de la tramitación establecida en el artículo 13 de la Normativa Urbanística General.

Cuando un edificio auxiliar se adose a un edificio catalogado se requerirá el informe preceptivo de la institución Príncipe de Viana.

Sólo se permitirán adosar construcciones auxiliares a dos de las fachadas del edificio principal de la parcela, entendiendo el edificio principal como un prisma rectangular exento de anexos. No podrán adosarse anexos a la fachada principal del edificio.

(Marrazkia dago hemen)

Las construcciones auxiliares adosadas a una fachada no podrán sobresalir en planta de la longitud de la fachada a la que se adosan ni tener una superficie de ocupación mayor que el 40% de la superficie de ocupación de parcela del



edificio principal al que se adosan. No se podrá adosar más de una construcción auxiliar a una misma fachada. La construcción auxiliar no podrá sobresalir una longitud mayor que el 40% de la anchura de la fachada perpendicular a la fachada a ala que se adosa:

(Marrazkia dago hemen)

El número de edificios auxiliares exentos (aquellos edificios auxiliares que no estén adosados a otra edificación) por parcela queda determinado por el artículo 29 de la normativa urbanística.

En general se permitirán las casetas prefabricadas de madera con superficie inferior a 15 m². En la cubierta de estas se permitirán porcentajes de pendiente inferiores al 30% siempre y cuando sean mayores que el 15%. En aquellas casetas prefabricadas de madera con superficie inferior a los 7 m², se permitirá el uso en cubierta de materiales imitación a la teja.

A excepción de los casos particulares en los que las Normas Subsidiarias de Arantzza permitan el uso de otros materiales, no se permite el empleo de cubiertas planas, de fibrocemento, plásticas o metálicas.

A continuación se recogen las especificaciones que tendrán que cumplir algunas de esas construcciones auxiliares (las no contenidas en esta lista seguirán las condiciones generales de la edificación contenidas en estas ordenanzas):

1.- Casetas de Aperos:

Son aquellos construcciones cuya finalidad es el almacenamiento de aperos y herramientas necesarias para la actividad agrícola.

- Superficie: La superficie máxima construida será de 15 m².

- Altura: La altura desde el punto más bajo del perímetro del edificio hasta el encuentro horizontal del alero con la fachada no será superior a 2,5 metros.

- Planta: Será de forma rectangular.

- Nº de plantas: Planta Baja.

- Fachada: Se permiten los muros de fábrica de bloque o de ladrillo siempre y cuando vayan enfoscados y pintados. Se permiten también los muros de piedra de mampostería y cerramientos de madera.

- Cubierta: La cubierta será a 2 aguas con una pendiente de entre 30 y 40% acabada en teja cerámica curva o mixta. Se permitirán cubiertas a un agua cuando la caseta de aperos esté adosada a otro edificio en las



condiciones que se especifican en el artículo 43 de esta ordenanza. Los aleros serán siempre de madera y tendrán un vuelo máximo de 60 cm.

- *Estructura: La estructura será de madera.*
- *Ventanas: Los huecos de iluminación quedarán por lo menos a 1,5 metros por encima del nivel del piso interior de la caseta. Se permite la iluminación cenital dentro de los límites establecidos en el artículo 54 de esta ordenanza.*

2.- Corrales domésticos:

Son aquellas construcciones que sirvan para el resguardo de un número de animales igual o inferior a 2 vacunos reproductores, 4 vacunos de cebo menores de 1 año, 2 equinos reproductores, 4 equinos de cebo menores de 1 año, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 5 ovinos o caprinos, 10 conejas madres, o 20 aves, teniendo en cuenta que si se compatibiliza más de una especie no se supere en total 3 UGM.

- *Superficie: La planta de estos edificios tendrá una superficie máxima de 25 m².*
- *Altura: La altura desde el punto más bajo del perímetro del edificio hasta el encuentro horizontal del alero con la fachada no será superior a 2,5 metros.*
- *Planta: Será de forma rectangular. Cuando el edificio sea exento la planta de este tendrá una relación anchura/fondo superior a 0,35 e inferior a 0,70 (salvo en las instalaciones de apicultura).*
- *Nº de plantas: Planta Baja.*
- *Fachada: Los cerramientos de fachada, serán ejecutados en revoco pintado color blanco, piedra o madera. También se permitirá la utilización de los cierres recogidos en el apartado "cierres y muros de contención" de este mismo artículo (salvo la forja metálica). Cuando ese tipo de cerramientos se ajuste a la superficie cubierta por el tejado, podrán ir desde el suelo hasta el tejado, en caso contrario serán de aplicación las condiciones de altura que se exponen en dicho apartado.*
- *Cubierta: La cubierta será a dos aguas, acabada en teja cerámica curva o mixta con una pendiente de entre 30 y 40%. Se permitirán cubiertas a un agua cuando el corral doméstico esté adosado a otro edificio en las condiciones que se especifican en el artículo 54 de esta ordenanza. Los aleros serán siempre de madera y tendrán un vuelo máximo de 60 cm.*



- *Estructura: La estructura será de madera.*
- *Ventanas: Los huecos de iluminación quedarán por lo menos a 1,5 metros por encima del nivel del piso interior del corral. Se permite la iluminación cenital dentro de los límites establecidos en el artículo 54 de esta ordenanza.*

3.- Invernaderos:

Son aquellas construcciones destinadas a la cubrición de una huerta. A excepción de lo establecido en el punto 1 del artículo 18 de la Normativa Urbanística para Suelo No Urbanizable, sólo se permitirá la construcción de invernaderos cuando estén vinculados a la horticultura.

En suelo urbanizable sólo se permitirá la construcción de invernaderos si tienen carácter de obra provisional según el artículo 106 del Decreto Foral Legislativo 1/2017.

- *Número: En suelo no urbanizable se limita. No es de aplicación la limitación establecida por el artículo 29 de la normativa urbanística.*
- *Superficie: En suelo urbano la superficie máxima construida de estas construcciones será de 60 m².
En suelo no urbanizable la superficie máxima construida de los invernaderos será de 400 m² por invernadero.*
- *Altura: La altura desde el punto más bajo del perímetro del invernadero hasta el punto más alto de este no será superior a 2,4 metros en suelo urbano y urbanizable y 3,5 metros en suelo no urbanizable.*
- *Planta: Será de forma rectangular.*
- *Cubierta: La cubierta será a dos aguas o en forma de bóveda. Cuando el material empleado sea el vidrio transparente, se permitirán cubiertas a un agua cuando el invernadero esté adosado a otro edificio en las condiciones que se especifican en el artículo 54 de esta ordenanza.*
- *Materiales: Los materiales permitidos para los cerramientos tanto de fachada como de cubierta son el vidrio transparente y el plástico no rígido de color blanco traslúcido o transparente.*
- *Estructura: La estructura será de madera o metálica, deberá ser desmontable y no requerirá cimentación. Su impacto deberá ser en todo caso fácilmente reversible.*

- Cierres y muros de contención:



En general, tanto los cierres de parcela como los cierres dentro de la parcela podrán ser opacos o permeables a la vista.

- Si los cerramientos son opacos, podrán ser realizados en madera, cierre vegetal (preferentemente seto autóctono como boj, endrino, enebro...) o piedra natural. También se permiten muros de otros materiales siempre y cuando su cara al espacio exterior vaya forrada por una capa de espesor mayor a 10 cm de mampostería de piedra natural siguiendo hiladas horizontales.

Los muros de contención que puedan ser vistos desde el espacio público, deberán realizarse completamente en piedra natural o en otros materiales siempre y cuando su cara exterior vaya forrada por una capa (de espesor mayor a 10 cm) de mampostería de piedra natural siguiendo hiladas horizontales.

Los cerramientos opacos no podrán alcanzar una altura mayor que 1,2 medido desde la cota del terreno interior de la parcela. En el caso de los muros de contención la altura de 1,2 metros (albardilla incluida) se medirá desde el terreno que se encuentre contenido por el muro. Excepcionalmente, cuando en el interior de la parcela exista una vivienda, se permitirá el cierre vegetal hasta una altura de 1,8 metros.

- Si los cerramientos son permeables a la vista, deberán tener un porcentaje de huecos superior al 70%. Estos cerramientos podrán ejecutarse en alambre o malla metálica o en entramado de madera. La sustentación de este tipo de cierres se realizará mediante postes de madera, metálicos o de hormigón de sección inferior a 15 x 15 cm. Cuando el cierre se coloque sobre un muro de piedra la sustentación podrá realizarse mediante pilotes realizado con los mismos materiales y aspecto que el muro.

En suelo urbano se autorizan también la forja metálica cuando actúe a modo de antepecho (altura máxima 1,2 metros medida desde la cota del terreno interior de la parcela) y la valla metálica tipo hércules hasta una altura de 1,8 metros.

En suelo no urbanizable los cerramientos de piedra no podrán llevar rejunte y deberán retranquearse 3 metros del borde exterior de los caminos (DFL 1/2017, artículo 111). Cuando se emplee cerramiento permeable a la vista el cerramiento deberá dejar un paso libre de al menos 10 cm desde el suelo



(siempre y cuando la normativa sectorial de la actividad delimitada no indique lo contrario).

17.- Arantzako Eraikuntzen Ordenantza Orokorrearen 53. artikuluan hemen behean transkribatutako 2. eta 6. artikulua txertatzea:

“Art. 53.2. A excepción de los casos particulares en los que las Normas Subsidiarias de Arantza permitan el uso de otros materiales, los materiales a emplear serán los revocos coloreados o pintados con colores armónicos con el conjunto, la mampostería o la sillería de piedra, la madera (como material exclusivo) y la fábrica de ladrillo viejo en combinación con enfoscado y madera en las soluciones tradicionales de los edificios de Arantza”.

“Art. 53.6. Excepcionalmente, en el caso de edificios destinados a alguna dotación, bien pública o bien privada, el Ayuntamiento podrá autorizar en las fachadas materiales diferentes a los permitidos en este artículo. Estas excepciones deberán ser consultadas, aceptadas por el Ayuntamiento y ser tramitadas mediante un Estudio de Detalle”.

18.- Arantzako Eraikuntzen Ordenantza Orokorrearen 54. artikuluan hainbat aldaketa ezartzea. Zehazki, hemen behean transkribatutako artikulua osoa kendu eta honen atzean transkribatutako hura jartzea:

“ Art. 54. Cubiertas.

Las cubiertas serán inclinadas. Su pendiente, siempre superior al 40%, será la adecuada para la cubrición con teja cerámica.

No se permite el empleo de otro material ni sistema de cubrición.

Los faldones de la cubierta se prolongarán mediante aleros. Estos serán inclinados en cubierta a dos aguas y horizontales en cubiertas a cuatro aguas.

Los elementos sustentantes de los aleros serán de madera en las soluciones tradicionales al margen, en su caso, de la solución estructural del forjado de cubierta.

No se utilizaran elementos sustentantes de aleros contruidos con materiales de imitación madera.

Por encima de los planos de la cubierta no se admitirán otras construcciones que las buhardas, los lucernarios, las chimeneas y las antenas.

Las buhardas adoptarán los sistemas constructivos del resto del edificio en consonancia con las soluciones tradicionales de la zona. Se podrán cumplir las pendientes inferiores al resto de la cubierta y su caballete será siempre



horizontal. En ningún caso las buhardas interrumpirán el alero del edificio en más de un punto en cada fachada.

Podrán construirse lucernarios del tipo de ventana de cubierta con elementos de carpintería enrasados con el plano de teja y con una solución cuyo comportamiento frente a humedad, pérdidas térmicas, etc., sea idéntico al del resto de ventanas.

Asimismo se podrán construir lucernarios ocupando los caballetes en las soluciones a dos y cuatro aguas de las linternas tradicionales, al objeto de dotar a los espacios inferiores de una adecuada iluminación y ventilación y limitando a 0,90 m la diferencia de cota con los planos de la cubierta a los que deberán mantenerse paralelos”.

Aurrekoaren ordeaz, ondoren transkribatutakoa jartzea:

“Art. 54. Cubiertas.

- Tipología:

Las cubiertas de los edificios serán inclinadas en las soluciones tradicionales a dos, tres y cuatro aguas. Se permitirán cubiertas a un agua en las edificaciones auxiliares (porches, garajes, almacenes...) que estén adosados al edificio principal en las condiciones recogidas en el artículo 52 de estas ordenanzas y la pendiente de la cubierta del edificio auxiliar será la misma que el edificio al que se adosa.

Para que un tejado sea considerado como de dos aguas, el agua más corta deberá tener, al menos, la mitad de la longitud del agua más larga. En cualquier caso, su pendiente será como mínimo del 30% y como máximo del 40%.

Los faldones de la cubierta se prolongarán mediante aleros.

- **Materiales:**

(Marrazkia dago hemen)

Salvo en los casos particulares en los que las Normas Subsidiarias de Arantza permitan el uso de otros materiales, únicamente se admitirá la cubrición con teja cerámica curva o mixta.

En general se autorizará la instalación de placas solares cuando la superficie ocupada por las mismas, sumada a la superficie ocupada por las ventanas de cubierta o lucernarios (si las hubiera), no exceda de 20 m² ni del 10% de la superficie de la cubierta. No se permitirá la instalación de depósitos sobre las cubiertas.



No se podrán instalar placas solares en los edificios que se encuentren dentro del centro histórico del pueblo (plano "O.02-bis"). Tampoco se permitirá la instalación de paneles solares en los edificios recogidos en el catálogo de Arantza o en el inventario de Príncipe de Viana. Quedan fuera de esta prohibición los paneles solares que se ubiquen en el terreno de la parcela.

Salvo en los casos particulares en los que las Normas Subsidiarias de Arantza permitan el uso de otros materiales, los elementos sustentantes de los aleros sólo podrán ser de madera (no se utilizarán elementos sustentantes de aleros contruidos con materiales de imitación madera).

- Construcciones por encima de los planos de la cubierta:

Por encima de los planos de la cubierta no se admitirán otras construcciones que las buhardas, los lucernarios, las chimeneas, las antenas y los casetones de ascensor cuando estos tuvieran que dar servicio a una vivienda ubicada en la planta bajo cubierta. En tal caso el casetón deberá estar cubierto por un tejado a dos aguas y no podrá haber más de cuatro metros de diferencia entre la cumbre del tejado del casetón y la cota de suelo acabado de la planta bajo cubierta.

Las buhardas o txoritoki adoptarán los sistemas constructivos del resto del edificio en consonancia con las soluciones tradicionales de la zona. Las pendientes del tejado de las buhardas tendrán la misma pendiente que el resto de la cubierta y su caballete será siempre horizontal. En caso de que la buharda interrumpa el alero horizontal de una fachada principal o una fachada que dé a vía pública sólo lo podrá hacer en una ocasión. En cualquier caso (rompan el alero o no) la distancia de las buhardas entre sí (a eje) y al borde del tejado deberá ser de 3 metros y el paño de las buhardas deberá mantener una proporción vertical (ser más altos que anchos).

Podrán construirse lucernarios del tipo de ventana de cubierta con elementos de carpintería enrasados con el plano de teja y con una solución cuyo comportamiento frente a humedad, pérdidas térmicas, etc., sea idéntico al del resto de ventanas.

También se podrán construir lucernarios ocupando los caballetes en las soluciones a dos, tres y cuatro aguas de las linternas tradicionales, al objeto de dotar a los espacios inferiores de una adecuada iluminación y ventilación.



La superficie ocupada por las ventanas de cubierta o lucernarios, sumada a la superficie ocupada por las placas solares, no podrá exceder de 20 m² ni del 10% de la superficie de la cubierta.

Asimismo, en los edificios que no estén catalogados se permitirá la apertura de patios que respeten las dimensiones que se especifican a continuación:

(Marrazkia dago hemen)

- Excepciones:

Excepcionalmente, en el caso de edificios destinados a alguna dotación, bien pública o bien privada, se podrá crear cubiertas planas y materiales diferentes a los permitidos en este artículo si se justifica por razones funcionales, estéticas, constructivas o económicas. Estas excepciones deberán ser tramitadas mediante un Estudio de Detalle”.

19.- Arantzako Eraikuntzen Ordenantza Orokorrearen 55. artikuluan hainbat aldaketa ezartzea. Zehazki, hemen behean transkribatutako artikuluko osoa kendu eta honen atzean transkribatutako hura jartzea:

“Art. 55. Carpinterías.

Las carpinterías de los huecos serán de madera pintada o en su color, se permite la utilización del PVC y sintéticos similares.

Los colores a utilizar, además del blanco, serán el rojo carruaje o “rojo inglés”, el azul marino y el verde. La utilización del color en algún elemento de carpintería comporta el pintado en idéntico color del resto de los elementos de carpintería de la fachada del edificio a excepción del blanco que sí puede combinarse con cualquiera de los otros colores. Los elementos de madera estructurales y de cubierta podrán ir tintados o en su color natural aún cuando el resto de la carpintería vaya pintada.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar los colores utilizados en el transcurso de la obra y ordenar el repintado si éstos no fuesen los aprobados inicialmente.

En consecuencia, los proyectos técnicos harán mención expresa de estos extremos con la suficiente precisión.

Los elementos de oscurecimiento exterior serán siempre contraventanas. Excepcionalmente podrán autorizarse persianas en aquellos huecos de ventanales en los que por sus características y dimensiones sea técnicamente complicada la solución antedicha”.



Aurrekoaren orde, hemen behean transkribatutakoa jartzea:

“Art. 55. Carpinterías y composición de fachadas.

- En general:

Los huecos que no tengan proporción vertical (ser más altos que anchos), deberán contener una partición vertical que separe la superficie vidriada en paños de anchura inferior a 1 metro. Dicha partición deberá ser de madera (o imitación) y tener una anchura mayor que 20 cm.

La misma regla se aplicará cuando se cierren porches y balcones. El cierre de balcones sólo podrá autorizar en edificios de tipología de vivienda colectiva, no entendiéndose como tales los edificios existentes que se reformen para acoger diversas viviendas.

- Fachada principal y fachadas que dan a vía pública:

En estas fachadas, los huecos siempre deberán tener una proporción vertical y, salvo en los huecos situados en planta primera, ordenarse en ejes verticales no permitiéndose que la anchura de un hueco sea superior al hueco que quede inmediatamente debajo de él ni que se abra un hueco sin que exista otro debajo de él.

Excepcionalmente, se permitirán cristaleras que no sigan las condiciones del párrafo anterior cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Ubicarse en la planta bajo cubierta.*
- Cuando la fachada donde se ubique el hueco sea un hastial, el hueco deberá estar centrado en el eje principal que marque la cumbre de la cubierta.*
- La planta bajo cubierta deberá respetar las alturas máximas establecidas en el artículo 19 de esta ordenanza.*

En los edificios de nueva construcción se permitirá también la creación de solanas (espacios interiores del edificio abiertos al exterior que se ubican en espacios bajo cubierta y están retranqueados al menos 1,5 metros). Estas solanas, además de las mismas condiciones cristaleras, deberán respetar la siguiente condición:



- En las fachadas laterales, las solanas deberán ir alineadas con algún eje principal de la fachada: eje que contenga la entrada en planta baja, eje central de la fachada...

En cualquier caso, se mantendrá la regla de la partición de los huecos que no sean de proporción vertical: expuesta anteriormente.

(Hemen marrazkia dago).

- Fachadas de edificios de varias viviendas:

En edificios de tipología de vivienda colectiva o adosadas que conformen una unidad compositiva, se podrán autorizar las intervenciones puntuales (de un solo vecino) en fachadas tales como cierre de porches, balcones, cierres ligeros para la instalación de calderas, patinillos anexos a la fachada... En esos casos se tramitará un documento conjunto que establezca unas normas globales para todo el edificio de modo que las futuras intervenciones de la misma naturaleza que se den en ese edificio estén obligadas a cumplir con lo establecido en él.

Esta propuesta deberá de respetar las condiciones establecidas en este artículo y tendrá que recibir la aprobación de la comunidad de propietarios en los términos recogidos en el artículo 10.3 de la Ley 49/19960.

Cuando la intervención no suponga que se exceda la edificabilidad máxima de la parcela, ese documento deberá ser un Estudio de Detalle.

Cuando se exceda la edificabilidad de la parcela, el documento que se deberá tramitar será un Plan Especial de Actuación de Dotación que, además de establecer las condiciones estéticas de los elementos, determinará las cesiones que cada vecino tenga que realizar en el momento de ejecutar las obras.

- Materiales y colores:

Las carpinterías de los huecos serán de madera pintada o en o en su color, se permite la utilización del PVC, sintéticos similares y aluminio siempre y cuando sean imitación madera.

Los colores a utilizar, además del blanco, serán el rojo carruaje o “rojo inglés”, marrón, el azul marino y el verde. La utilización del color en algún elemento de carpintería comporta el pintado en idéntico color del resto de los elementos de carpintería de la fachada del edificio a excepción del blanco que sí puede



combinarse con cualquiera de los otros colores. Los elementos de madera estructurales y de cubierta podrán ir tintados o en su color natural aún cuando el resto de la carpintería vaya pintada.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar los colores utilizados en el transcurso de la obra y ordenar el repintado si éstos no fuesen los aprobados inicialmente.

En consecuencia, los proyectos técnicos harán mención expresa de estos extremos con la suficiente precisión.

Los elementos de oscurecimiento exterior serán siempre contraventanas de madera o imitación. Excepcionalmente, siempre y cuando la ventana no pueda verse desde la vía pública, podrán autorizarse persianas en aquellos huecos en los que por sus características y dimensiones sea técnicamente complicada la solución antedicha”.

20.- Arantzako Eraikuntzen Ordenantza Orokorrearen 56. artikuluan hainbat aldaketa ezartzea. Zehazki, hemen behean transkribatutako artikulua osoa kendu eta honen atzean transkribatutako hura jartzea:

“Art. 56. Balcones.

Los balcones serán de madera. Los elementos sustentantes del piso tendrán una escuadría no inferior de 14 x 10 cm. El vuelo total no excederá de 1,20m. El solado podrá ser cerámico, la cara inferior del piso será entarimada de madera, con la solución constructiva adecuada y sin superar en ningún caso los 10 cm de espesor”.

Aurrekoaren ordean, jarraian transkribatutakoa jartzea:

“Art. 56. Balcones y antepechos.

Los balcones serán de madera o de hormigón.

En los de madera, los elementos sustentantes del piso tendrán una escuadría no inferior de 14 x 10 cm.

En los de hormigón, el solado podrá ser cerámico, la cara inferior del piso y el frente de la losa será enterimado con madera, y sin superar en ningún caso los 10 cm de espesor.

El vuelo de los balcones será en general el establecido en el artículo 22 de esta ordenanza y, para los edificios residenciales en Suelo No Urbanizable, lo establecido en el artículo 17 de la Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable.



La solución de antepechos, será siempre diáfana con soluciones de barandillas tradicionales tanto de madera como metálica”.

21.- Erabaki hau Udalaren iragarki taulan, web-orrian eta Nafarroako Aldizkari Ofizialean 30 egunez jendaurrean jartzea, iragarkia Nafarroako Aldizkari Ofizialean argitaratu eta hurrengo egunetik kontatzen hasita, herritarrek eta interesdunek espedienteaz aztertu eta erreklamazio, kexa edo oharra aurkeztu ditzaten.

22.- Jendaurreko epean alegaziorik aurkeztu ez bada, ordenantzaren aldaketa behin betiko onetsia gelditzea eta Nafarroako Aldizkari Ofizialean osorik argitaratzea.

6.- NAFARROAKO OGASUNAREN ETA NAFARROAKO UDAL ETA KONTZEJUEN FEDERAZIOAREN ARTEKO HITZARMENEAN ATXIKITZEA.

Idazkariari hitzarmenaren gaitetiko azalpena eman eta gaia eztabaidagai jarri ondoren, aho batez hartutako erabakia ondorengoa izan da:

1.- Nafarroako Ogasunaren eta Nafarroako Udala eta Kontzejuen Federazioaren arteko hitzarmenean atxikitzea.

2.- Atxikipen hori gauzatu dadin beharrezko tramitazioa burutzea.

7.- MARTXOAREN 8AREN INGURUAN ADIERAZPEN INSTITUZIONALA.

Leire Mitxelena andreak egin du puntuaren azalpena. Gaia eztabaidagai jarri ondoren, Udaltzako aho batez erabaki du:

Bakarra.- Martxoaren 8aren inguruko adierazpen instituzionala onartzea, eta zehazki, honek barnebiltzen dituen eta azpian transkribatzen diren eginbeharrak:

1. Emakumeen eta gizonen arteko berdintasun eraginkorraren bidean aurreratzeko neurri sorta bat garatzea udalerrian, beharrezkoak izango diren baliabide guztiak bermatuz:

- Udala aurrekontuen azterketa egitea, genero ikuspegitik, Udala hartu dituen konpromisoen bideragarritasuna bermatuz.

- Udala kontratazio publikoan klausula sozial eta genero klausulak txertatzeko plan progresibo bat diseinatzea eta abiatzea.



- Udalerriko emakumeek egindako ekarpena balorean jartzeko memoria historikoa lantzea.

- Genero ikuspegi batetik udalerriko zaintzen errealitatearen azterketa egitea eta errealitate hori hobetzeko neurriak martxan jartzea, besteak beste, ondokoak jasoz:

- Etxez Etxeko Laguntza zerbitzua ematen den baldintzak eta lan baldintzak duintzeko zuzenduriko neurriak proposatzea eta abiatzea.

- Familian egiten diren zaintzen analisisa (ume eta mendekotasuna duten pertsonena), gabeziak, bete gabeko beharrak eta hobetu beharrekoak identifikatuz eta aurre egiteko neurriak abiatuz, kasu:

- Zaintzen beharrei egokitzeko udal espazioak egokitzea.

- Zaintzarako pertsonen kontratazioaren gainean laguntzak ematea.

- Zaintza behar edo eskaintzen dituzten pertsonen arteko harremanak erraztea.

- Nagusiki emakumeek egindako zaintza lanei balorea emateko sentsibilizazio jarduerak bultzatzea, baita gizonek erantzunkidetasunaren gainean kontzientzia hartzeko jarduerak ere.

- Zaintza rolen gaineko emakumeentzako ahalduntze jarduerak abiatzea.

- Gazteei zuzendutako rol berdinzaleen gaineko hezkuntza jarduerak bultzatzea, ahalduntze ikuspegi batetik.

2. Identifikatu diren Udalerriko emakume zein kolektibo feministek parte hartzeko bideak irekiko dira, identifikatu diren jarduera guztien diseinutik ebaluazioraino parte hartu ahal izateko, euren iritzia kontuan hartuz.

8.- N-121 ERREPIDEAREN GAINEKO MOZIOA.

Alkate jaunak gaiaren azalpena egin du. Gaia eztabaidatu ondoren, honako erabakiak hartu dira aho batez:

Bakarra.- N-121 errepedearen deklarazioa onartzea.



9.- ESPARTZA ZARAITZUKO DEKLARAZIOA.

Imanol Lukanbio jaunak egin du deklarazioaren azalpena. Gaia eztabaidatu ondoren, Udalbatza honek honako erabakiak hartu ditu aho batez:

1.- Espartza Zaraitzutik bidalitako deklarazioa onartzea. Honek ondoren transkribatzen diren erabakiak barnebiltzen ditu:

- *Gure babesa adieraztea Iruñeko Emakumeen Etxeari eta haren kudeatzaile, langile, laguntzaile eta hizlariei, Iruñeko Udalak haien jarduera ZENTSURATU baitu.*

- *Emakumeen oinarrizko askatasunen aurkako eraso oro arbuiatzea eta gaitzestea. Horregatik, konpromisoa hartzen dugu emakumeen aurkako indarkeria desagerrarazteko lanean jarraitzeko, bai eta emakumeen askatasuna ingurune guztietan osorik gauzatzen dela bermatzeko ere, horretarako berdintasun politikak bultzatuz.*

- *Herritarrei eskatzea emakumeen aurkako indarkeriaren aurrean geldirik ez egoteko, eta zero tolerantzia eta zero inpunitate jarrera agertu eta defendatzeko, eraso matxisten aurrean erantzukizun indibidual eta kolektiboa hartuz.*

- *Iruñeko Udalari eskatzea Emakumeen Etxearen jarduerak zentsuratzean eman den salbuespen-egoera itzul dezala, eta animatzea herritarrek bultzatzen dituzten jarduerak babesten eta laguntzen jarrai dezan, gizarte parte-hartzaileagoa eta parekideagoa lortzeko.*

2.- Aurreko erabakia Iruñeko Udalari jakinaraztea.

10.- ALKATEAREN EBAZPENAK.

Alkatetzaren honako ebazpenen inguruan jakinaren gainean gelditu dira: 2020ko 3. ebazpenetik 28. ebazpenera. Udalbatzak ebazpenak berretsi egin ditu.

11.- ESKAERAK ETA GALDERAK.

Beren alorreko udal informazioa eman dute zinegotzi ezberdinek:



Lehenik, Beñat Mitxelena jaunak Malerrekako pilota txapelketako ordezkariak lehiaketa hiru igandez Arantzan egiteko eskaera egin dutela jakinarazi du. Aldagelak beharko dituztenez, hauek erabiltzen dituzten egun bakoitzeko 100 euroko fidantza eta gastuetarako 20 euroko zenbatekoa eskatuko zaiela jakinarazi du.

Bigarrenik, Eneko Sarrias jaunak Osasun Kontseiluan izandako bileraren deskargoa egin du. Psikologoak lanpostua utzi du; Elkarreak zerbitzua ematen jarraitu nahi du, baina Datuen Babeserako Legea dela eta, ezin du edonola egin, beraz, aurrerantzean funtzionatzeko bi aukera aztertzen ari dira: Alde batetik, Bortziri eta Malerrekaren artean kontratatzea (zailtasun gehiago ematen duen aukera da hau) eta, bestetik, Bortzirietatik zerbitzua asumitzea.

Horretaz gain, Bortzirietako zentro guztien errepassoa egin zela adierazi du Sarrias jaunak. Arantzari dagokionean, jardun erdian aritzeko administraria jartzeko asmoa dagoenez, lekua jarri behar zaio. Obra egiterakoan, Arantzako Udalak Nafarroako Gobernuarekin hitz egin zuen aukera honen inguruan baina Gobernutik beharrezkoa ez zela erantzun zuten. Hala ere, Arantzako Udalak administrari batentzat lekua prestatu zuen. Gaur egun Gobernuak esaten du prestatutako lekuak balio ez duela, beraz, egin beharreko hobekuntzak haren kontura izango dira.

Joseba Pikabea jaunak Hondakin Mankomunitatean egin beharreko obra urte bukaeran egin daitekeen aztertuko dela jakinarazi du. Oso kostu txikian kontainer marroi gehiago jartzeko aukera ere badagoela esan du Pikabea jaunak.

Beste gairik ezean, egun bereko hamarrak hogeitun gutxi (21:40) direnean Alkate jaunak bukatutzat eman du bilera. Nik, idazkaria naizen aldetik, horren guztiaren fede eman eta akta hau luzatzen dut Nafarroako Entitate Lokalen paper ofizialean, ----- zenbakidun orritik ----- zenbakidun orriraino, biak barne.

27/03/2020

X Eguzkiñe.

Eguzkiñe Aiesa Andres

Idazkaria

Firmado por: 44635243V EGUZKIÑE AIESA (R: P3102200G)



ALKATEA

Dabid Iturria Almandoz

IDAZKARIA

Eguzkiñe Aiesa Andres